

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NANCY PATRICIA CARRILLO GAMBOA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2023-00044**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que dio cumplimiento a las condenas que fueron impuestas a dicha AFP.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2830

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Respecto al cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA S.A., se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **ACEPTASE** la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y enviada la comunicación al poderdante en tal sentido.

2°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 217</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Telegrama # 388

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: NANCY PATRICIA CARRILLO GAMBOA

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RAD.: 2023-00044

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00011

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 129

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOBANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO GNB SUDAMERIS.

Limítese el embargo en la suma de \$580.000

Líbrense los oficios respectivos.

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Nit. 800.149.496-2**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOBANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO GNB SUDAMERIS.

Limítese el embargo en la suma de \$2.068.526.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/12/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 217

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4290

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$580.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4291

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$580.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4292

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO DE OCCIENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$580.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4293

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$580.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4294

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$580.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4295

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$580.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4296

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$580.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4297

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$580.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4298

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLFONDOS S.A.
Nit. 800.149.496 -2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Nit. 800.149.496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.068.526.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4299

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLFONDOS S.A.
Nit. 800.149.496 -2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Nit. 800.149.496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.068.526.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4300

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO DE OCCIENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLFONDOS S.A.
Nit. 800.149.496 -2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Nit. 800.149.496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.068.526.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4301

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLFONDOS S.A.
Nit. 800.149.496 -2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Nit. 800.149.496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.068.526.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4302

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLFONDOS S.A.
Nit. 800.149.496 -2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Nit. 800.149.496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.068.526.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4303

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLFONDOS S.A.
Nit. 800.149.496 -2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Nit. 800.149.496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.068.526.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4304

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLFONDOS S.A.
Nit. 800.149.496 -2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Nit. 800.149.496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.068.526.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4305

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230001100

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLFONDOS S.A.
Nit. 800.149.496 -2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Nit. 800.149.496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.068.526.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
DDOS: WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, MARÍA
JANETH GÓMEZ BARÓN Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO
RAD.: 2022-00581**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que hay memorial de la abogada FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, en calidad de ejecutante, pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2839

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

La abogada FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, en calidad de ejecutante, solicita autorizar el pago de los depósitos judiciales por valor de \$10.475.562,12, \$29.712.517 y \$1.355.000, a favor de la abogada MYRIAM PAVA SIERRA, quien funge como ejecutante dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el número 2023-00476, en virtud del acuerdo de pago suscrito con ella.

Y en cuanto al depósito judicial número 469030002965162, por valor de \$28.360.000, solicita que sea PAGADO CON ABONO A CUENTA a su apoderado judicial, doctor LUIS FELIPE GOMEZ MORALES, quien la representa dentro del proceso ejecutivo a laboral a continuación de ordinario,

radicado bajo el número 2023-00476.

A fin de dar trámite a las peticiones elevadas, es preciso manifestar que, mediante Auto número 034 del 13 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2023-00476, entre otros, se dispuso PAGAR CON ABONO A CUENTA, a la ejecutante MYRIAM PAVA SIERRA, los títulos judiciales por valor de \$10.475.562,12 y \$29.712.517, dentro del presente trámite, en razón al acuerdo de pago suscrito entre las partes en el proceso antes enunciado, razón por la cual, el Juzgado procederá de conformidad.

En lo relativo al depósito judicial número 469030002969258 por la suma de \$1.355.000, es preciso señalar que, a través de proveído número 2156 del 27 de septiembre de 2023, entre otros, se ORDENÓ PAGAR directamente a la ejecutante FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, por concepto de costas procesales, dentro del presente trámite. Ante lo peticionado por la parte ejecutante, se dejará en consecuencia, sin efecto el numeral 5° del mentado proveído, y, en su lugar, se ordenará PAGAR CON ABONO A CUENTA a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, quien funge como ejecutante dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado bajo el número 2023-00476, en virtud del acuerdo de pago suscrito con ella.

En cuanto al depósito judicial 469030002965162, por valor de \$28.360.000, es pertinente indicar que, por proveído número 2156 del 27 de septiembre de 2023, entre otros, se ORDENÓ PAGAR CON ABONO A CUENTA, a la ejecutante FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, el título judicial antes mencionado, y ante la nueva petición elevada por la actora, y por ser procedente, se modificará el Auto en cita, en el sentido, que, el PAGO CON ABONO A CUENTA, se hará a través de su apoderado judicial, doctor LUIS FELIPE GOMEZ MORALES, quien la representa dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, radicado bajo el número 2023-00476.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1°.- ORDENAR PAGAR CON ABONO A CUENTA, a doctora **MYRIAM PAVA SIERRA**, los títulos judiciales por valor de \$10.475.562,12 y \$29.712.517, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto número 034 del 13 de diciembre de 2023, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario,

radicado bajo el número 2023-00476, tal y como quedó establecido en el acuerdo de pago suscrito entre las partes en el mentado proceso.

2°.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 5° del Auto número 2156 del 27 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA** a la doctora **MYRIAM PAVA SIERRA**, el título judicial por valor de \$1.355.000, tal y como quedó establecido en el acuerdo de pago suscrito entre las partes dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado bajo el número 2023-00476.

4°.- MODIFICAR el numeral 6° del Auto número 2156 del 27 de septiembre de 2023, en el sentido que, se **ORDENA PAGAR CON ABONO A CUENTA**, a la ejecutante **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**, a través del apoderado judicial que la representa en el proceso ejecutivo con radicado **2023-00476**, doctor **LUIS FELIPE GOMEZ MORALES**, el título judicial 469030002965162, por valor de \$28.360.000, consignado por **MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>
<u>Santiago de Cali, 14/12/2023</u>
<u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 217</u>
Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
DDOS: WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, MARÍA
JANETH GÓMEZ BARÓN Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO
RAD.: 2022-00581**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878196, ubicado en ARROYOHONDO. LOTE 8 BODEGA 10, presentado por la abogada FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, en calidad de ejecutante, no siendo objetado por ninguna de las partes.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO, solicita la devolución del título judicial, por concepto de saldo a su favor.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 383

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto número 2579 del 10 de noviembre de 2023, se ordenó correr traslado, a las partes, del AVALÚO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878196, ubicado en

ARROYOHONDO. LOTE 8 BODEGA 10, presentado por la abogada FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, en calidad de ejecutante, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 444, del Código General del Proceso, sin que los interesados hayan presentado algún tipo de observación, razón por la cual, se le impartirá aprobación.

Por otra parte, encuentra el Juzgado, que, mediante Auto número 1815 del 17 de agosto de 2023, entre otros, se ordenó devolver a la ejecutada LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO el título judicial por valor de \$3.377.108,83, por concepto de remanentes y **fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 01 de septiembre de 2023**, es decir, debe acercarse a la entidad financiera para efectuar el cobro respectivo, razón por la cual se remite a la ejecutada LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO, al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1°.- APROBAR EL AVALÚO DE BIEN INMUEBLE AQUÍ EMBARGADO, con matrícula inmobiliaria número 370-878196, de propiedad del ejecutado **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO**, en el porcentaje que le corresponde, teniendo en cuenta que, el inmueble en mención, también es de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, presentado por la abogada FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, en calidad de ejecutante.

2°.- DECRÉTESE la venta en pública subasta, del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria número 370-878196, que se encuentran debidamente embargado, de propiedad del ejecutado **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO**, en el porcentaje que le corresponde, habida consideración a que, el citado inmueble, también es de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO.

3°.- En consecuencia, **SEÑALASE LA HORA DE LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (1:30 P.M.) DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la PRIMERA (1ª) LICITACIÓN.

4°.- De conformidad con el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, FÍJENSE LOS AVISOS correspondientes, seis (06) días antes del remate, siendo postor admisible el que cubra el 70% del avalúo, de conformidad con la Ley 1395 de 2010, previa consignación en el Banco Agrario de esta ciudad del 40%, en la cuenta número **760012032009**, de este Juzgado.

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora.

5°.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúe las respectivas publicaciones el día domingo, por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones, un certificado de tradición del bien a rematar, debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6°.- Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

7°.- REMITIR a a ejecutada **LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO**, al contenido del Auto número 1815 del 17 de agosto de 2023, por el cual se ordenó devolverle el título judicial por valor de \$3.377.108,83, por concepto de remanentes, destacando que, **fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, desde el 01 de septiembre de 2023**, es decir, debe acercarse a la entidad financiera para efectuar el cobro respectivo

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 14/12/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 217</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCÍA APONTE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00157

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, al doctor HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO.

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2831

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que

antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.715.904 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 227.246 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 217</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Telegrama # 389

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARTHA LUCÍA APONTE

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00157

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: OMAR HUMBERTO GONZÁLEZ SALINAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00076

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 130

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$23.116.519,33.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/12/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 217
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4306

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220007600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$23.116.519,33.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4307

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220007600

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$23.116.519,33.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4308

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220007600

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$23.116.519,33.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4309

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220007600

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
C.C. 40.985.193
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$23.116.519,33.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MYRIAM PAVA SIERRA
DEMANDADA: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
RAD.: 2023-00476**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual, el apoderado judicial de la parte ejecutada, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, petición coadyuvada por la ejecutante MYRIAM PAVA SIERRA y la ejecutada FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, en razón a que entre las partes existe un acuerdo de pago.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 034

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutada, solicita la terminación del proceso, en virtud del acuerdo de pago, celebrado entre la ejecutante **MYRIAM PAVA SIERRA** y la ejecutada **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**.

Con el fin de dar trámite a la petición antes referida, se procede a revisar el acuerdo de pago celebrado entre la ejecutante y la ejecutada, en el cual las partes se obligan a lo siguiente:

“PRIMERO: La Dra. FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ desiste de los recursos de apelación interpuestos contra los autos No. 369 que negó la práctica de

interrogatorio y declaración de parte y el auto No. 093 que rechaza las excepciones y ordena seguir adelante la ejecución proferidos por su Despacho en la audiencia pública No. 085 del 7 de diciembre de 2023, celebrada en el proceso de la referencia, manifestación que es coadyuvada por su apoderado judicial Dr. LUIS FELIPE GOMEZ MORALES.

SEGUNDO: Las partes hemos llegado a un ACUERDO DE PAGO de las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio celebrado entre la Dra. FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ y la Dra. MYRIAM PAVA SIERRA en Audiencia Pública Especial No. 070 del 7 de octubre de 2022 aprobado por su Despacho por auto No. 006 dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS que se tramitó en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicación No. 7601310500920140034800, cuya ejecución se tramita en el proceso de la referencia, ACORDAMOS el pago de la suma de \$41.543.079 con los siguientes títulos judiciales consignados en el proceso ejecutivo radicación No. 76001310500920220058100 así:

- Depósito judicial No. 469030002965095 por valor de \$10.475.562,12 consignado por Luisa Fernanda Gómez Tarquino.
- Depósito judicial No. 469030002972958 por la suma de \$29.712.517 consignado por José Guillermo Gómez Tarquino.
- Depósito judicial No. 469030002969258 por la suma de \$1.355.000 consignado por María Janeth Gómez Barón.

TERCERO: Como quiera que sobre los depósitos judiciales mencionados su Despacho en el auto No. 2156 del 27 de septiembre de 2023 declara embargados los dos primeros títulos para que obren en este proceso, razón por la cual se solicita autorizar su pago con abono en cuenta a favor de la Dra. MYRIAM PAVA SIERRA para lo cual allega con este escrito certificación del Banco de Bogotá que da cuenta que es titular de la cuenta corriente No. 484-12193-4 y sobre el tercer título judicial No. 469030002969258 por la suma de \$1.355.000 consignado por María Janeth Gómez Barón en el proceso ejecutivo radicación No. 76001310500920220058100 el Despacho en el mismo auto No. 2156 en el numeral 5 ordena pagar directamente a la Dra. FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, se solicita abstenerse de dicho pago y en su lugar autorizar su pago a favor de la Dra. MYRIAM PAVA SIERRA.

CUARTO: Igualmente como quiera que en el auto No. 2156 del 27 de septiembre de 2023 en el numeral 6 ordena pagar a la Dra. FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ con abono a cuenta el título judicial No. 469030002965162 por valor de \$28.360.000 consignado por María Janeth Gómez Barón en el proceso ejecutivo radicación No. 76001310500920220058100, se solicita que sea autorizado su pago con abono a la cuenta ahorros No. 488432223722 del banco Davivienda titular el Doctor LUIS FELIPE GOMEZ MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.046.228 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 325.580 del HCSJ, quien tiene poder para recibir, aportando con este escrito la certificación bancaria.”

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, y en lo concerniente al DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, impetrados por el apoderado judicial de la ejecutada, contra los Autos número 369 y 093, proferidos dentro de la Audiencia Pública Especial número 085, llevada a cabo el 07 de diciembre de 2023, ello es procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales.

En cuanto a los depósitos judiciales por valor de \$10.475.562,12 y \$29.712.517, se dispondrá el desembargo de los mismos, dentro del presente proceso, y se ordenarán pagar con abono a cuenta, a la ejecutante MIRIAM PAVA SIERRA, dentro del ejecutivo laboral a continuación de ordinario, radicado bajo el número 2022-00581, tal y como quedó establecido en el acuerdo de pago antes señalado.

De igual manera se levantará la orden de embargo o retención del depósito judicial que sea consignado en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, hasta por la suma de \$1.554.704,47, más el valor de las costas que se generen en este presente trámite, y que sea depositado dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado bajo el número 2022-00581, respecto del ejecutado WALTER GOMEZ CUERVO, con el que se cancelaría el excedente de lo adeudado a la ejecutante PAVA SIERRA.

Corolario de lo anterior, es procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del acuerdo a que llegaron las partes, declarando en consecuencia el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, impetrados por la parte ejecutada, contra los Autos número 369 y 093, proferidos dentro de la Audiencia Pública Especial número 085, llevada a cabo el 07 de diciembre de 2023, conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la accionada, mediante memorial que antecede

2°.- ORDENAR EL DESEMBARGO, del depósito judicial por valor de \$10.475.562,12, consignado en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, depositado dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado bajo el número 2022-00581 (en lo atinente a la ejecutada Luisa Fernanda Gómez Tarquino).

3°.- ORDENAR EL DESEMBARGO, del depósito judicial por valor de \$29.712.517, consignado en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, depositado dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado bajo el número 2022-00581. (En cuanto al ejecutado José Guillermo Gómez Cuervo).

4°.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO O RETENCIÓN del depósito judicial que sea consignado en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, hasta por la suma de \$1.554.704,47, más el valor de las costas que se generen en este presente trámite, y que sea depositado dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado bajo el número 2022-00581, respecto del ejecutado WALTER GOMEZ CUERVO, con el que se cancelaría el excedente de lo adeudado a la ejecutante PAVA SIERRA.

5°.- ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA, a la ejecutante **MYRIAM PAVA SIERRA**, los títulos judiciales por valor de \$10.475.562,12 y \$29.712.517, dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario radicado bajo el número 2022-00581, tal y como quedó establecido en el acuerdo de pago enunciado en líneas precedentes.

6°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral, instaurada por la abogada MYRIAM PAVA SIERRA contra la abogada FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, conforme al acuerdo celebrado entre las partes.

7.- TÉNGANSE POR RENUNCIADO el término de ejecutoria del presente auto, conforme a lo solicitado por las partes.

8°.- Efectuado lo anterior, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/12/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 217

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ LUGO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00408**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., allega memorial a través del cual, informa que dio cumplimiento a las condenas impuestas, y por tanto solicita la terminación del proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2812

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

La Coordinadora de Cuentas de COLFONDOS S.A., allega certificación, la cual da cuenta que, efectuaron los procesos internos de cumplimiento, normalizando la vinculación del señor ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ LUGO únicamente con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el día (09/21/2023).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En lo concerniente a la solicitud elevada por el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., respecto a la terminación de las presente diligencias, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer, esto es, trasladar a COLPENSIONES, las sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, las comisiones, el porcentaje de los gastos de administración, con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones del ejecutante ÁLVARO HUMBERTO RODRÍGUEZ LUGO e igualmente está pendiente de pagar, el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ALLÉGUENSE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de cumplimiento allegada por el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A.

2°.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del presente proceso, solicitada por el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/12/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 217

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00206**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se envíen desde el correo electrónico del Juzgado, los oficios de embargo decretados, respecto de las cuentas bancarias de la demandada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2813

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la solicitud de enviar los oficios de embargo de medidas cautelares, desde el correo electrónico del Juzgado, es preciso señalar que, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante, aporta las direcciones electrónicas de las entidades financieras, a las cuales se les solicitó efectuar el embargo de la medida cautelar, el Juzgado procederá a enviar, desde el correo institucional, los mentados oficios de embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ORDENAR EL ENVÍO, desde el correo institucional del Juzgado, de cada uno de los oficios de embargo y retención de los dineros y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL, tal y como se dispuso en el Auto número 116 del 09 de noviembre de 2023, en lo relativo al decreto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

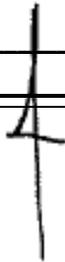
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/12/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 217
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ Y NILSON CASTILLO JIMENEZ en calidad de sucesores procesales de la señora MILADIS JIMENEZ GAMBOA
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MILADIS JIMENEZ GAMBOA
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD.: 2023-00200

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita requerir a la U.G.P.P., a fin de que dé cumplimiento con las obligaciones a su cargo e igualmente peticiona se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2826

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al memorial al cual se refiere, es preciso indicar que, mediante proveído número 008 del 16 de mayo de 2023, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra los numerales 2° y 4°, del Auto número 035 del 02 de mayo de 2023, mediante los cuales, este Despacho Judicial, se abstuvo de librar mandamiento de pago contra la U.G.P.P., por la suma de \$6.394.919,08, por concepto de intereses moratorios y mesadas pensionales, y por Auto número 1729 del 03 de agosto de 2023, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora contra el proveído 245 del 03 de agosto de 2023, a través del cual, entre otros, se DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE NO DEBIDO, formulada por la ejecutada UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.; así mismo, se DECLARARON NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO Y COMPENSACIÓN, propuestas por la ejecutada U.G.P.P., y en cuanto a las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por la ejecutada U.G.P.P., las cuales denominó: “CADUCIDAD GENÉRICA E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR LA U.G.P.P. EN ENTIDADES BANCARIAS”, por no encontrarse dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTUVO de emitir pronunciamiento sobre las mismas, y como quiera que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el particular, el Juzgado se abstendrá de dar trámite al requerimiento de cumplimiento de las obligaciones de la U.G.P.P., y a decretar medidas cautelares, hasta tanto se surtan los recursos en cita.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite, al requerimiento de cumplimiento de las obligaciones de la U.G.P.P., y a decretar medidas cautelares, solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 217</p> <p>Secretario</p> <p></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA MORALES VALDES
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00199

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita requerir a COLPENSIONES y a PROTECCIÓN S.A., a fin de que den cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

7

AUTO N° 2827

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta, que mediante Auto número 2765 del 05 de diciembre de 2023, entre otros, se dispuso oficiar a COLPENSIONES para que dé cumplimiento con las obligaciones a su cargo, esto es, CARGAR a la historia laboral de la señora MARTHA LUCIA MORALES VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.883.715, la totalidad de los aportes realizados por ésta, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., teniendo en cuenta que, a la fecha no han sido CARGADAS TODAS las semanas cotizadas (así lo afirmó la apoderada judicial de la parte ejecutante), no entiende el Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Y en cuanto a requerir a la ejecutada PROTECCIÓN S.A., a fin de que indique si dio cumplimiento a la obligación de hacer, esto es, TRASLADAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la ejecutante MARTHA LUCÍA MORALES VALDÉS, es preciso señalar que, la apoderada judicial de la AFP en mención, allegó respuesta a nuestro oficio 3904 del 09 de noviembre de 2023, el cual fue puesto en conocimiento de la parte actora, a través del proveído número 2765 del 05 de diciembre de 2023, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora, al contenido del Auto 2765 del 05 de diciembre de 2023, en lo relativo a oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y así mismo, en cuanto el cumplimiento de la obligación de hacer, que fue impuesta, aportado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 217</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ELENA VIVEROS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2023-00178**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso estaría para revisión de la liquidación del crédito, que fuera presentada, no obstante, se evidencia que el memorial allegado no corresponde al presente trámite.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 382

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial y revisado el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, se encuentra que en el PDF 22 reposa memorial liquidación del crédito, el cual fue glosado por error involuntario al presente trámite, si bien en el mismo, el apoderado judicial indica que la radicación del proceso es, 2023-178, también es que, el nombre del ejecutante no corresponde al caso bajo estudio; es más, el mandatario judicial que allegó dicho memorial, es diferente a la togada que representa las resultas de este proceso, y debido a dicho error, se incurrió en otro, es decir, se corrió traslado de liquidación del crédito y por la secretaría del Juzgado, se procedió a efectuar la liquidación de costas, actuaciones que no eran procedentes, pues se itera, el memorial no correspondía al presente asunto.

Como quiera que la anterior circunstancia descrita, afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar irregularidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en

estos trámites, debe declararse la ilegalidad del Auto número 071 del 03 de noviembre de 2023, a través del cual se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito y del traslado de la liquidación de costas, efectuado por la secretaría del Juzgado, teniendo en cuenta lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 23 de marzo de 1981, M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación:

“Háse dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode ala estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que “La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. (Subrayas fuera de texto).

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

DECLARAR LA ILEGALIDAD del Auto número 071 del 03 de noviembre de 2023, a través del cual se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito y del traslado de la liquidación de costas, efectuado por la secretaría del Juzgado, el 03 de noviembre de 2023, y, en consecuencia, quedan sin efecto dichas actuaciones.

Lo anterior, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/12/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 217

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00111

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que en el numeral 2° de la parte resolutive del Auto número 007 del 17 de abril de 2023, se dispuso por el Despacho, que ANTES DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de perjuicios moratorios, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se debía allegar la certificación que permitiera establecer la fecha exacta en que PORVENIR S.A., trasladó a COLPENSIONES: “todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del accionante”.

La apoderada judicial del ejecutante, allega memorial de cumplimiento aportado por PORVENIR S.A., dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado bajo el número 2021-00257.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2829

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 007 del 17 de abril de 2023, se dispuso lo siguiente:

“ANTES DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de perjuicios moratorios contra **COLPENSIONES**, deberá allegarse la certificación que permita establecer la fecha exacta en que

PORVENIR S.A., trasladó a **COLPENSIONES**: “**todos los aportes realizados al RAIS con motivo de la afiliación del ejecutante ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS, sin aplicar ningún descuento por cuota de administración, y así mismo, la totalidad de las cotizaciones que reposen en su cuenta de ahorro individual, historia laboral actualizada en semanas durante todo el tiempo que estuvo aportando al fondo, pagos por comisión de todo orden, con la devolución de gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, las primas por seguros previsionales y el porcentaje destinado para garantía de pensión mínima, todas esas sumas con sus respectivos rendimientos causados, de no haberse dado el traslado de régimen, así como la obligación de devolver al demandante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A.**”

La apoderada judicial de la parte ejecutante allega memorial de cumplimiento que aportó **PORVENIR S.A.**, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado bajo el número 2021-00257, esto es, detalle de aportes (rezagos) girados en el proceso de no vinculados a otra AFP, documento con el cual no se puede establecer la fecha exacta en que **PORVENIR S.A.**, trasladó a **COLPENSIONES** “**todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del accionante**”, sino con una certificación en tal sentido, tal y como se había indicado en el proveído arriba señalado.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se oficiará a **PORVENIR S.A.**, a fin de que allegue certificación que permita establecer la fecha exacta en que dicha AFP, trasladó a **COLPENSIONES**: “**todos los aportes realizados al RAIS con motivo de la afiliación del ejecutante ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS**”.

Así mismo, se oficiará a **COLPENSIONES**, para que aporte certificación que permita establecer la fecha exacta en que **PORVENIR S.A.**, le trasladó “**todos los aportes realizados al RAIS con motivo de la afiliación del ejecutante ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS**”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a fin de que allegue certificación en donde se evidencie la fecha exacta en que dicha AFP, trasladó a **COLPENSIONES**: “**todos los aportes realizados al RAIS con motivo de**

la afiliación del ejecutante ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS, sin aplicar ningún descuento por cuota de administración, y así mismo, la totalidad de las cotizaciones que reposen en su cuenta de ahorro individual, historia laboral actualizada en semanas durante todo el tiempo que estuvo aportando al fondo, pagos por comisión de todo orden, con la devolución de gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, las primas por seguros previsionales y el porcentaje destinado para garantía de pensión mínima, todas esas sumas con sus respectivos rendimientos causados, de no haberse dado el traslado de régimen, así como la obligación de devolver al demandante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A.”

2°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que allegue certificación, indicando la fecha exacta en que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., trasladó a dicha AFP: “todos los aportes realizados al RAIS con motivo de la afiliación del ejecutante ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS, sin aplicar ningún descuento por cuota de administración, y así mismo, la totalidad de las cotizaciones que reposen en su cuenta de ahorro individual, historia laboral actualizada en semanas durante todo el tiempo que estuvo aportando al fondo, pagos por comisión de todo orden, con la devolución de gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, las primas por seguros previsionales y el porcentaje destinado para garantía de pensión mínima, todas esas sumas con sus respectivos rendimientos causados, de no haberse dado el traslado de régimen, así como la obligación de devolver al demandante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A.”

NOTIFÍQUESE

La Juez



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 217</p> <p>Secretario</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4278

Señor:
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00111

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“1°.- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a fin de que allegue certificación en donde se evidencie la fecha exacta en que dicha AFP, trasladó a COLPENSIONES: “**todos los aportes realizados al RAIS con motivo de la afiliación del ejecutante ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS, sin aplicar ningún descuento por cuota de administración, y así mismo, la totalidad de las cotizaciones que reposen en su cuenta de ahorro individual, historia laboral actualizada en semanas durante todo el tiempo que estuvo aportando al fondo, pagos por comisión de todo orden, con la devolución de gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, las primas por seguros previsionales y el porcentaje destinado para garantía de pensión mínima, todas esas sumas con sus respectivos rendimientos causados, de no haberse dado el traslado de régimen, así como la obligación de devolver al demandante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A.**”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 13 de 2023
Oficio # 4279

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00111

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“(...)2°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que allegue certificación, indicando la fecha exacta en que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., trasladó a dicha AFP: “todos los aportes realizados al RAIS con motivo de la afiliación del ejecutante ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS, sin aplicar ningún descuento por cuota de administración, y así mismo, la totalidad de las cotizaciones que reposen en su cuenta de ahorro individual, historia laboral actualizada en semanas durante todo el tiempo que estuvo aportando al fondo, pagos por comisión de todo orden, con la devolución de gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, las primas por seguros previsionales y el porcentaje destinado para garantía de pensión mínima, todas esas sumas con sus respectivos rendimientos causados, de no haberse dado el traslado de régimen, así como la obligación de devolver al demandante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

